

# DECRETO SUPREMO N° 5320

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que la población denominada Chacollo de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, carece de un edificio escolar propio para cobijar a trescientos cincuenta niños, que se ven obligados a recorrer siete kilómetros hasta la ciudad de Cochabamba para llegar a la escuela más próxima;

Que en el lugar existen terrenos apropiados para la construcción de un local escolar moderno, dotado de sus respectivos campos deportivos y de experimentación.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado, procede la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública calificada conforme a ley y previa indemnización justa;

## **DECRETA:**

**Artículo 1º** Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de dieciséis mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (16.575m<sup>2</sup>) de superficie de los terrenos de la hacienda "PUNTITI", Cantón Chacollo Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, perteneciente a Germán Rivero Torrez o los que resulten propietarios, para la construcción de un local escolar y sus respectivos campos deportivos y de experimentación. Esta extensión comprenderá las siguientes dimensiones y límites: ochenta y cinco metros de frente por ciento noventa y cinco metros de fondo (85 x 195), limitando al Norte con la propiedad de Germán Rivero Torrez; al Sud con el camino Cochabamba-Sacaba; al Este con la propiedad de Pastor Céspedes y al Oeste con el Callejón que conduce a la finca denominada "PUNTITI".

**Artículo 2º** El valor de la expropiación del inmueble citado se abonará con fondos [propios de](#) los vecinos de Chacollo organizados en Junta Vecinal.

**Artículo 3º** La Prefectura del Departamento de Cochabamba se encargará del trámite de expropiación en conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de ley en 30 de diciembre de 1884.

**Artículo 4º** El señor Ministro de Asuntos Campesinos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.?** José Rojas Guevara.? M. Diez de Medina.? H. Moreno Córdova.? Julio Ml. Aramayo.? Germán Monroy B.? Hernando Poppe M.? Aníbal Aguilar P.? Carlos Guzmán P.